

**ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE  
COMPAÑÍA, DE LA COMUNA DE PUTRE.**

**Capítulo I  
Normas Generales y ámbito de aplicación**

**Artículo 1°:** La presente ordenanza tiene por objetivo regular la tenencia responsable de animales de compañía en la comuna de Putre. Se establecerán las normas básicas y obligaciones a las cuales están afectos los propietarios y tenedores, responsables del cuidado de dichos animales, con el fin de resguardar la salud de los habitantes, controlar el incremento de animales de manera desmedida, resguardar los bienes de uso público y promover el cuidado del medio ambiente, basándose en un aspecto de cultura que procure el bienestar general de los animales evitando su abandono y maltrato.

**Artículo 2°:** La presente ordenanza se entiende como complementaria a las normas y disposiciones vigentes dictadas por la autoridad competente sobre esta materia.

**Artículo 3°:** Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños al resto de habitantes o bienes públicos y/o privados.

2. **Mascotas o Animales de Compañía:** Son aquellos animales domésticos o domesticados, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas con fines de compañía o seguridad, siendo dependiente de estas para fines de supervivencia. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentra regulada por leyes especiales.

3. **Animal Callejero:** Es aquel animal cuyo dueño no ejerce una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
4. **Animal Abandonado:** Toda mascota o animal que se hubiese dejado en situación de desamparo, ya sea en una propiedad privada o en la vía pública, sin cumplir con las obligaciones respecto a una tenencia responsable.
5. **Animal Perdido:** Es aquella mascota o animal de compañía que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos identificatorios.
6. **Animal de asistencia:** Es todo animal adiestrado por un especialista de animales de asistencia, cuya preparación va en directo beneficio de las personas con capacidades diferentes, sea esta física, visual, auditiva, emocional entre otras, que cuente con el correspondiente certificado. En concordancia con la Ley 19.284 “Establece Normas para la Plena Integración Social de Personas con Discapacidad”
7. **Fauna silvestre:** Es todo ejemplar de cualquier especie, que vive en estado natural y salvaje, que es independiente del hombre, sin importar cual sea su hábitat.
8. **Animal Potencialmente Peligroso:** son aquellos animales que evidencien un comportamiento agresivo observable hacia las personas u otros animales, o que por sus características pudiesen causar lesiones, según lo dispuesto en el artículo 13 del decreto N°1.007/2018, del Ministerio Del Interior Y Seguridad Pública, “Reglamento Que Establece La Forma Y Condiciones En Que Se Aplicarán Las Normas Sobre Tenencia Responsable De Mascotas Y Animales De Compañía Y Determina Las Normas Que Permitirán Calificar A Ciertos Especímenes Caninos Como Potencialmente Peligrosos”, pudiendo estos ser determinado por autoridad sanitaria médico veterinario y/o juez competente.
9. **Maltrato Animal:** es toda acción u omisión voluntaria, ya sea ocasional o reiterada, que cause daño, dolor o sufrimiento innecesario al animal.
10. **Bienestar animal:** se refiere al estado del animal y las condiciones de su entorno. Se entenderá que un animal se encuentra en condiciones de bienestar si está sano, bien alimentado, en un lugar seguro, sin presentar sensaciones desagradables como miedo, desasosiego o dolor.
11. **Propietario:** La persona que puede acreditar que es dueño de la mascota o animal de compañía.

12. **Tenedor o encargado:** Es aquella persona que, sin ser el propietario de una mascota o animal de compañía, cobija y/o alimenta habitualmente a este dentro de un espacio privado.
13. **Esterilización:** Corresponde al procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.
14. **Centros de rescate:** Son recintos o establecimientos, que cuentan con la capacidad de infraestructura apropiada para el bienestar animal, a cargo de uno o más administradores responsables, para acoger de manera temporal a determinados animales o mascotas según una estrategia municipal o sistema de funcionamiento aprobado por un médico veterinario.
15. **Microchip:** Sistema de identificación único, estandarizado e incorporado en animales de forma subcutánea y de manera inseparable por un médico o técnico veterinario competente, que permita la identificación del animal o mascota, cumpliendo con normativa ISO 11784 y cuya información puede ser leída a través de un lector que cumpla con la Norma ISO 11785.

## **Capítulo II**

### **Obligaciones y responsabilidades**

**Artículo 4°:** Toda persona, mayor de edad, ya sea propietario o tenedor de mascotas o animales de compañía, será responsable de su cuidado, integridad, alimentación e hidratación, seguridad, mantener un estado de salud óptimo y un desarrollo emocional y físico a lo largo de su vida.

La comisión de algunas de las conductas previstas en los artículos siguientes será considerada infracción, pudiendo toda persona mayor de edad hacer la denuncia correspondiente ante la Municipalidad de Putre, sin perjuicio de los hechos que por sus características deban, además, ponerse en conocimiento del Ministerio Público.

**Artículo 5°:** El propietario o tenedor de mascotas o animales de compañía serán responsables de los daños y perjuicios que ocasione el animal, a las personas, otros animales de la comuna, fauna local y a los bienes de terceros, conforme a lo establecido en los artículos 2326 y 2327 del Código Civil.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda por los daños que causare el animal, en relación con lo establecido en el artículo 13 de ley 21.020.

**Artículo 6°:** Se hace mención especial a la responsabilidad que tienen los propietarios y tenedores de los animales de compañía, en particular de perros, ya sea individual o jaurías, por los daños y perjuicios que causen al ganado y rebaño de los vecinos ganaderos, lo que afecta directamente la economía local de la comuna de Putre, esta responsabilidad existe aun después de que el animal de compañía se haya soltado o extraviado del lugar donde habita , salvo que la soltura o extravío no pueda imputarse a la culpa del dueño.

En caso de tratarse de un animal calificado como potencialmente peligroso, quien realice el ataque al ganado o rebaño, se le podrá ordenar al dueño o tenedor participar de un curso de adiestramiento de obediencia junto al can o jauría de canes, debiendo acreditarse mediante certificado extendido por el adiestrador, a fin de lograr la adecuada socialización y seguridad respecto el resto de las personas y animales, el programa de adiestramiento deberá ser aprobado por un medico veterinario.

Este articulo tiene su fundamento en la gran cantidad de ataques de caninos, individual o jaurías, que constantemente atacan al ganado de los vecinos de la comuna, causando graves daños e incluso la muerte de algunos ejemplares, por ello se hace necesario especificar mediante este articulo la responsabilidad a la cual están afectos los dueño o tenedor de perros de manera particular en la comuna de Putre.

**Artículo 7°:** Queda prohibida la venta de animales en la vía o espacios públicos, su infracción será considerada como una falta grave a la ley 21.020.

**Artículo 8°:** Las mascotas o animales de compañía deberán permanecer en el domicilio, residencia o en el lugar que destine su dueño o tenedor, siempre que dicho lugar cuente con la seguridad de la mascota, las personas y otros animales, con el fin de lograr una sana convivencia entre la comunidad.

**Artículo 9°:** Es obligación del dueño o tenedor de mascotas o animales de compañía otorgar y mantener un albergue adecuado, que le resguarde de temperaturas extremas, de inclemencias climáticas y que sea acorde a las necesidades de su especie, edad, raza y tamaño del animal, que garantice el bienestar de este.

**Artículo 10°:** Es obligación del dueño o tenedor de mascotas o animales de compañía mantener el adecuado cierre perimetral de su domicilio, residencia o lugar de destino del animal, evitando que los animales pudiesen extraviarse, causar daños en la vía pública o propiedad privada, ya sea a personas u otros animales.

**Artículo 11°:** Es responsabilidad del dueño o tenedor, mantener la correcta higiene del animal, recolectando y eliminando las deposiciones (heces, orina, vomito, etc.) sin que se acumulen en el domicilio, residencia o lugar de destino del animal, de manera de evitar un ambiente insalubre para el animal y la comunidad, sin perjuicio de la competencia y atribuciones que pueda tener la Autoridad Sanitaria, Ministerio Público y Carabineros de Chile.

**Artículo 12°:** Queda prohibido el abandono de animales en espacios públicos, sitios eriazos y/o espacios privados en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia. Del mismo modo se considerará abandono de animales, el cambio de residencia definitiva del dueño o tenedor sin llevar consigo la mascota o animal de compañía del cual es responsable.

**Artículo 13°:** Toda persona podrá transitar con mascotas o animales de compañía en bienes nacionales de uso públicos o espacios privados de uso público, debiendo mantener una permanente supervisión sobre el animal con el que transita, siempre y cuando estén sujetos por una correa, cadena u otro medio que lo mantenga bajo control de dicha persona. En el caso de dueño o tenedor de animales potencialmente peligrosos estos deberán además contar con medidas de seguridad adicional tales como arnés o bozal y la prohibición de dejarlo al cuidado de menores de edad. Según lo dispuesto la Ley 21.020 y el decreto supremo 1.007 del año 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**Artículo 14°:** Serán calificadas como razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos los siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina, según reglamento dispuesto en el artículo 13 del decreto 1.007 de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Así mismo podrán ser calificados como potencialmente peligroso, los que, verificada las circunstancias, por la autoridad sanitaria a su juicio cumplan con alguna característica que señala el artículo 14 del mismo cuerpo legal.

Del mismo modo que el juez competente podrá hacerlo, previa denuncia de un particular.

**Artículo 15°:** Es obligación de todo dueño o tenedor de mascotas o animales de compañía retirar inmediatamente las deposiciones que estos produjeren, pudiendo la autoridad competente requerir la exhibición de bolsas para recoger estos desechos a quien corresponda.

**Artículo 16°:** Todo dueño y tenedor de mascotas y animales de compañía tiene la obligación de respetar la prohibición de ingresar animales en recintos o locales donde se encuentra expresamente prohibida su entrada, sin perjuicio de las excepciones contempladas en esta ordenanza y ley 21.020.

**Artículo 17°:** El ingreso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad a lugares públicos o privados, se regirán según la ley N°20.025, que Modifica la ley 19.284, *“que regula el uso de Perros Guías, de Señal o de Servicio por parte de personas con discapacidad”* y su respectivo reglamento.

Toda mascota o animal de asistencia deberá cumplir con los requisitos que se detallan en el reglamento anteriormente señalado. De manera de estar debidamente identificados, portando en todo momento un arnés o peto de cualquier color entregado por el Servicio Nacional de Discapacidad o la respectiva institución competente para su fácil y rápida individualización.

**Artículo 18°:** El dueño o tenedor responsable de una mascota o animal de compañía, estará obligado a la adecuada identificación de este, considerando el resguardo del bienestar animal. Pudiendo ser esta de manera externa mediante placas, chapitas o colgantes, microchip, u otras medidas que permitan la identificación.

Pudiendo estos elementos identificatorios ser removidos solo por intervención de alguna persona, asimismo, deben permitir la mantención de los datos en el tiempo, que faciliten la identificación del animal, la localización y el contacto rápido del dueño.

**Artículo 19°:** Todo dueño o tenedor responsable de una mascota o animal de compañía está obligado a la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, pudiendo hacerlo digitalmente o de manera presencial en la municipalidad que corresponda a la comuna en la que resida o normalmente se encuentre la mascota o animal de compañía.

### **Capítulo III**

#### **Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía**

**Artículo 20°:** El dueño o tenedor de mascotas o animales de compañía deberá tomar y mantener todos los resguardos necesarios a fin de prevenir la

reproducción descontrolada de animales, ya sea mediante esterilización quirúrgica u otras medidas efectivas aprobadas por el médico veterinario.

Con todo será responsable de las camadas que puedan generar, debiendo proporcionar todos los cuidados necesarios a las crías para su desarrollo en las mejores condiciones de higiene, salud, alimentos y cuidados necesarios.

**Artículo 21°:** La municipalidad de Putre, en caso de contar con disponibilidad presupuestaria, implementara campañas de esterilización, administrar vacunas antirrábicas, efectuar control de parásitos externos e internos, implantar microchips o realizar otras atenciones médicas que determine en forma gratuita para mascotas o animales de compañía, con o sin dueño, con la finalidad de lograr un control y salud en las poblaciones de animales en la comuna, pudiendo ser esta obligatoria, sin perjuicio de los casos en que exista alguna contraindicación de salud certificada por parte del médico veterinario correspondiente donde primara el bienestar animal.

**Artículo 22°:** La municipalidad realizara jornadas de educación sobre el cuidado de animales y la tenencia responsable de mascotas, dirigidas a la comunidad, como Juntas de Vecinos, colegios, organizaciones, turistas y las que estime pertinente dentro de la comuna.

Procurando utilizar cualquier medio a su disposición para la difusión de estas jornadas, como programas radiales, prensa escrita o digital, afiches o carteles, charlas presenciales, redes sociales de la municipalidad, entre otros.

**Artículo 23°:** Podrá la Municipalidad si así lo estimare, desarrollar acciones tendientes a la adopción de animales callejeros y abandonados que se encuentren en la comuna. mediante actividades masivas.

**Artículo 24°:** Toda persona que adopte un animal lo hará bajo la normativa de la Ley 21.020 de tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y la presente Ordenanza Municipal. Siendo responsable del animal desde la firma del compromiso de adopción. Considerándose la devolución de esté como abandono.

**Artículo 25°:** Se facilitará y fomentará el acceso a las mascotas y animales de compañía al Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, dentro de las posibilidades técnicas y materiales que al respecto mantenga la Ilustre Municipalidad de Putre.

**Artículo 26°:** Los animales sin identificación de dueño o los animales callejeros, que fueren atropellados o se encuentren enfermos graves o heridos de consideración en la vía pública, podrán ser eutanasiados como medio valido

para evitar un mayor sufrimiento al animal. Debiendo este procedimiento ser practicado y autorizado bajo fundamento únicamente por el profesional médico veterinario competente.

#### **Capítulo IV**

#### **Maltrato Animal**

**Artículo 27°:** Todas las acciones u omisiones efectuadas por propietarios, tenedores o personas en la comuna de Putre y que se consideren maltrato o crueldad animal estarán sujetas al artículo 291 bis del Código Penal que dispone: "El que cometiere actos de maltrato animal o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimos a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o solo con esta última." Asimismo, se registrarán por las normas establecidas en la Ley N.º 20.380 sobre Protección de Animales.

**Artículo 28°:** Para efectos de la ordenanza municipal, serán considerados actos de maltrato o crueldad animal, cuyos antecedentes deberán ser enviados al Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile cuando se constaten los siguientes hechos:

- a) Matar mascotas o animales y/o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño, de cualquier tipo y mediante cualquier medio, de manera intencionada e innecesaria.
- b) Mantener mascotas o animales atados permanentemente mediante implementos que causen daño físico o dejen lesiones permanentes en él, sin resguardos del clima como lluvia, sol directo o frío.
- c) Abandonar mascotas o animales de compañía en espacios de uso público, privados o sitios eriazos, siendo una agravante que se traten de animales enfermos, hembras embarazadas o camadas recién paridas.
- d) Mantener mascotas o animales en espacios reducidos, que impidan su movilidad natural y correcto desarrollo según su especie y tamaño.
- e) Privar de alimento y agua a mascotas y animales de compañía de manera prolongada.
- f) Utilizar mascotas o animales para cualquier rito religioso, cábala, ritual o prácticas de secta.
- g) Suministrar al animal, por cualquier medio, sustancias ilícitas, desconocidas o estímulos nocivos que dañen la salud del animal o le causen un sufrimiento innecesario.
- h) Someter al animal a peligro o daño innecesario, producto de manejos médicos realizados por personal no titulado como Médico Veterinario, tales

como cortes de orejas, colas, vacunas, castraciones, o cualquier intervención. Esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 213 y 214 del Código Penal sobre el ejercicio ilegal de la profesión.

**Artículo 29°:** Se considerará maltrato grave de un animal, cualquiera acción que deje secuelas irreversibles, ya sea físicas o alteraciones graves en su comportamiento, esto deberá ser avalado por un profesional médico veterinario competente.

## **Capítulo V**

### **Fiscalización y Sanciones**

**Artículo 30°:** La fiscalización de la presente ordenanza corresponderá a la Ilustre Municipalidad de Putre, a través de Inspectores Municipales y Carabineros de Chile. En dicha fiscalización podrán colaborar los médicos veterinarios municipales. Sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la ley confiere a la Autoridad Sanitaria, Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio Público y Policía de Investigaciones de Chile.

**Artículo 31°:** Cualquiera de las autoridades mencionadas, así como cualquier persona, ya sea natura o jurídica, podrá denunciar cualquier acción u omisión que implique la contravención a las normas de la presente Ordenanza.

**Artículo 32°:** Las infracciones de la presente Ordenanza serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local correspondientes y sancionados con multa a beneficio fiscal, conforme lo establecido en el presente instrumento, sin perjuicio de la responsabilidad que tenga el dueño o tenedor responsable de una mascota o animal de compañía de los daños causados. Sin perjuicio de aquellos actos de maltrato o crueldad animal y, otros delitos que deban ser conocidos por parte del Ministerio Público y los Juzgados de Garantía.

**Artículo 33°:** Las multas se aplicarán de 1 a 5 U.T.M, o los rangos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley 21.020, serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, en caso de que los hubiere.

**Artículo 34°:** En casos de reiteración de la infracción se impondrá el doble de la multa inicial, de acuerdo con lo que determine el juez competente.

**Artículo 35°:** Sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, toda acción u omisión que contravenga la presente Ordenanza podrá ser sancionada en virtud de las leyes que sean aplicables a la materia.

## **Capítulo VI** **Disposiciones Finales**

**Artículo 36°:** La presente Ordenanza se entenderá complementaria a cualquier otro acto administrativo relacionado con la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía que se encuentre vigente.

**Artículo 37°:** La presente Ordenanza Municipal regirá desde su fecha de publicación en la página web de la Municipalidad.

**Artículo 38°:** La presente ordenanza deberá publicarse en el sitio web de la Ilustre Municipalidad de Putre, y deberá además encontrarse disponible en un lugar visible para conocimiento la comunidad en la sección de Partes e Informaciones.

### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE**

Remítase copia de la presente Ordenanza a la Dirección de Desarrollo Comunitario, Secretaría Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Administración Municipal, Asesoría Jurídica, Secretaría Comunal de Planificación y Archivo para su conocimiento y fines administrativos que haya lugar.



**JUAN CARLOS FLORES FLORES**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
I. MUNICIPALIDAD DE PUTRE



**JAVIER TITO HUAYLLA**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE PUTRE